

Departamento Tránsito  
LPG/FGR/MTE

SANTA CRUZ, 3 DIC. 2008

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de efectuar un ordenamiento y regular el funcionamiento de los establecimientos Municipales y Privados destinados a Terminal de Locomoción Colectiva no Urbana de la comuna y,

**VISTOS :**

El acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Octogésima Primera de Fecha 02 de diciembre de 2008, los antecedentes y las facultades que me confieren la ley N° 18.290 y sus modificaciones, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones,

**DECRETO :**

EXENTO N° 001242,

1.- APRUEBASE la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana, sean de administración Municipal, a través de concesión a particulares o terminales privados.

2.- Carabineros de Chile e inspectores Municipales, velarán por el fiel cumplimiento a este decreto quienes cursarán las infracciones correspondientes y serán conocidas por el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de multas de 1 a 5 UTM.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**LIDIA ELIANA PIZARRO GAMBOA**  
Alcaldesa

c.c.

- Carabineros
- Asociación de Microbuseros.
- Juzgado de Policía Local.
- Dirección de Control.
- Dirección de Obras
- Secplac.
- Rentas y Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Archivo.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ  
ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA  
NO URBANA**

**ARTICULO 1º** Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el Plano Regulador Municipal.

**ARTICULO 2º** Los Terminales dependerán del Departamento de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

**ARTICULO 3º** Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios y la segunda consiste en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

**ARTICULO 4º** Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedaran sometidos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General del Tránsito, Decretos Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

**ARTICULO 5º** El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga La Secretaria Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con informe de Carabineros de Chile y de la Municipalidad de Santa Cruz.

**ARTICULO 6º** Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de Kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener calidad de ambulantes.

**ARTICULO 7º** El Departamento de Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

**ARTICULO 8º** La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Numero de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.

- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

**ARTICULO 9º** El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

**ARTICULO 10º** Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica

En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del Terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 11º** La administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

**ARTICULO 12º** El Director de Tránsito, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada Terminal, y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

**ARTICULO 13º** Tendrán derecho de hacer uso de los Terminales de Administración Municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 14º** Cada Empresa o empresario dispondrá en el Terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el Terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y estas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

**ARTICULO 15º** Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina solo se perfeccionara mediante previa autorización otorgada por resolución del Departamento de Tránsito y Transporte Público. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que este debidamente autorizado por el referido Departamento.

**ARTICULO 16°** La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedaran al término de la concesión a beneficio de la municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

**ARTICULO 17°** Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de andenes
- c) Derecho de uso de losa
- d) Derechos por concesiones de otros servicios (Fuentes de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de pasajes, etc.)

Se entiende por el uso de andenes el derecho que debe pagar el acompañante del pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada Terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada Terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos están calculados mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios.

**ARTICULO 18°** Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 19°** Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que este le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 20°** El pago de los derechos a que se refiere el artículo 17, letra a), b) y c), deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato, para lo cual el Departamento de Tránsito y Transporte Público emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 21º** Las concesiones a que se refiere el Artículo 17, letra d), las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes y partes integrantes del respectivo contrato.

**ARTICULO 22º** La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante Propuesta Pública.

**ARTICULO 23º** La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

**ARTICULO 24º** Corresponderá a la administración de los terminales municipal, de concesión y privados lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular.
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

**ARTICULO 25º** La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del Terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portaran en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa
- Nombre del funcionario y fotografía
- Cargo del funcionario

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes empresas cuidaran su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

**ARTICULO 26º** La administración de los terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales del Tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será necesario para los terminales privados.

**ARTICULO 27º** Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

**ARTICULO 28º** Para la asignación de oficinas y andenes la Administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantara un Acta con la participación de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Público.

- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo a orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según, lo estimen conveniente las Empresas de cada sector o la capacidad del Terminal, firmado el acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 29°** Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijaran de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia.

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Región origen Terminal   | -05 minutos máximo  |
| Regiones adyacentes      | -10 minutos máximo  |
| Regiones intermedias     | -15 minutos máximo  |
| Regiones extremas        | - 30 minutos máximo |
| Regiones Internacionales | - 30 minutos máximo |

**ARTICULO 30°** La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del Terminal.

**ARTICULO 31°** Los buses estacionados en el Terminal deberán permanecer con su motor detenido.

**ARTICULO 32°** La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

**ARTICULO 33°** La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición del Departamento del Tránsito y Transporte Público para su posterior fiscalización.

**ARTICULO 34°** En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director de Tránsito y Transporte Público, para dirimir dificultades que se presenten en estos. En el caso de los terminales municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

**ARTICULO 35°** Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos, celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el alcalde a través del Departamento de Tránsito y Transporte Público o por la persona que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

**ARTICULO 36°** Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el administrador.

Este ultimo podrá solicitar a la municipalidad para que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 37°** Queda estrictamente prohibido, a los empresarios y chóferes de buses, estacionar fuera del recinto del Terminal, en espera de pasajeros, lo que será controlado y sancionado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

**ARTICULO 38°** Todas la maquinas deberán ubicarse en sus andenes en optimas condiciones mecánicas y de presentación. No podrán ocupar otro andén distinto al designado por la administración, lo que se hará de acuerdo a las necesidades del servicio e infraestructura del Terminal.

**ARTICULO 39°** Prohíbese asear las maquinas en los andenes y botar basuras en el recinto del Terminal. Al igual que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante la noche en el recinto del Terminal y si fuera necesario, deberán contar con una autorización de la administración.

**ARTICULO 40°** Queda prohibida la actuación de maieteros de garita y voceros que constituyan propaganda verbal de las empresas. La sanción de esta infracción se aplicara a la empresa infractora. Al igual que se prohíbe la propaganda por medio del sistema de anunciación oficial del Terminal, este solo anunciara la llegada y salida de buses.

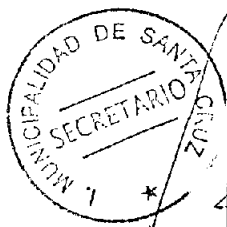
**ARTICULO 41°** Se prohíbe todo tipo de propaganda verbal o escrita dentro del Terminal, que no esté autorizada por la administración o la I. Municipalidad.

**ARTICULO 42°** Queda prohibido a los comerciantes ambulantes ejercer su profesión u oficio al interior del Terminal, como asimismo el acceso de los vendedores al interior de la locomoción en general, mientras permanezca en su respectivo anden.

**ARTICULO 43°** Será la Administración quien ordene el estacionamiento de todos los vehículos, sean estos de locomoción colectiva o particulares, al interior del recinto Terminal.

**ARTICULO 44°** Las infracciones a la presente Ordenanza o a las leyes vigentes, serán cursadas o denunciadas al Juzgado de Policía Local por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, a través de sus inspectores o Carabineros de Chile. Este a su vez, aplicara las sanciones correspondientes, las que podrán ser multas de hasta tres unidades tributarias mensuales vigentes.

En caso de infracciones reiteradas, las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del Terminal.



**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal

**LIDIA ELIANA PIZARRO GAMBOA**  
Alcaldesa